

**REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES QUE INDICA.**

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

Como es de público conocimiento, mediante Resolución Exenta N° 292 de 22 de septiembre de 1997, emitida por este Servicio, fue suspendida la oferta pública y cotización bursátil de las acciones emitidas por la sociedad "Compañía de Inversiones Luz S.A.", a contar del día indicado y hasta el 30 de septiembre de 1997.

En razón de la citada medida y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Circular N° 262 de 1982, de la Superintendencia de Valores y Seguros, las sociedades administradoras de fondos mutuos que mantienen en las carteras de sus fondos mutuos administrados las mencionadas acciones, deben valorizarlas en cero a partir del mismo día en que fue decretada la suspensión y por el período que se señala en la Resolución Exenta antes mencionada.

Atendidos los considerandos de la Resolución de suspensión de las acciones antes referidas, esta Superintendencia ha estimado procedente que las instrucciones contenidas en los párrafos segundo y tercero de la letra a) de la mencionada circular, no sean aplicables en esta situación particular.

Finalmente, las sociedades administradoras de fondos mutuos que deban aplicar las instrucciones contenidas en el presente Oficio Circular, para efectos de determinar las rentabilidades de los respectivos fondos que administren, en cuyo cálculo se considere el mes de septiembre del presente año y que corresponda publicar en virtud de lo dispuesto en la Circular N° 716 de 1987, o incluir en las notas a los estados financieros de la FECU mensual y otros similares, deberán atenerse a las disposiciones contenidas en los Oficios Circulares N° 1.317 y N° 1.640, ambos del mes de abril de 1994.

**SUPERINTENDENTE**